



Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE ROSARIO - SALA A
FRO 35336/2019/CA1

Rosario, 24 de agosto de 2019.

Visto en Acuerdo de la Sala "A" integrada, el expediente n° FRO 35336/2019/CA1 caratulado: "Dantur, Sebastián Ariel s/ Hábeas Corpus", procedente del Juzgado Federal n° 4 de Rosario, del que resulta que:

El Dr. Marcelo Mario Martorano interpuso esta acción en favor de Sebastián Ariel Dantur, detenido en el Penal de la Policía de Seguridad Aeroportuaria de Rosario, a disposición del Juzgado Federal n° 3 de esta ciudad, a fin de que se suspenda o deje sin efecto el traslado de su asistido a otra unidad penitenciaria distinta de la actual hasta tanto se resuelva su situación procesal y, en caso de apelación, ésta quede firme (fs. 1/3).

Adujo haber tomado conocimiento que el Juez a cuya disposición se encuentra el detenido habría ordenado su traslado a alguna dependencia del Servicio Penitenciario Federal y aquél se llevaría a cabo en el día de la fecha. Consideró que no existen razones de urgencia para la efectivización del cambio de lugar de detención, dado que el aquo habría ordenado la remisión de copias de la historia clínica de Dantur a fin de que fuera evaluada por la Médica Legista del Tribunal debido, según dice, a la gravedad de la lesión que padecería en su pierna derecha y grado de infección que evolucionaría a diario en perjuicio de su integridad. Alegó desconocer los motivos que urgen dicho traslado fuera de la ciudad, cuando "como uso y costumbre" se espera a la definición en la alzada de su situación procesal y habida cuenta que se encuentra cuestionada la denegatoria de su excarcelación y ha solicitado se dicte su falta de mérito.

Fecha de firma: 24/08/2019

Firmado por: FERNANDO LORENZO BARBARÁ, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ANIBAL PINEDA, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: JUAN VICTOR BOTTAZZI, SECRETARIO DE CÁMARA

1



#34014287#242403350#20190824171153648

Mediante resolución de día de ayer por la noche, el Juez Federal n° 4 Dr. Marcelo M. Bailaque, rechazó in límine la presente, ordenó elevar el expediente en consulta (artículo 10 ley 23.098) y remitir copias de la presentación al Juzgado Federal n° 3 de esta ciudad (fs. 5/6). Fundamentó su decisión en que: el planteo efectuado no se enmarca dentro de los supuestos de procedencia previstos por el artículo 3 de la Ley mencionada; que la situación descripta resulta ser de estricta intervención del juez de la causa; que si bien los traslados de detenidos se disponen inmediatamente en el auto de procesamiento, se permiten antes cuando las fuerzas preventoras carecen de capacidad suficiente para su alojamiento; que el Servicio Penitenciario Federal cuenta con la asistencia para dar cumplimiento a las necesidades de cobertura de salud del encartado y para el informe médico pendiente resultaría suficiente la historia clínica requerida.

Y considerando que:

1. En primer lugar corresponde señalar que el Hábeas Corpus presentado intenta suspender o dejar sin efecto el traslado del causante a dependencias del Servicio Penitenciario Federal que habría ordenado el Juez de la causa a cuya disposición se encuentra el amparado, hasta tanto sea resuelta su situación procesal y ésta se encuentre firme.

Consultado el Lex 100 surge que Dantur se encuentra detenido a disposición del Juzgado Federal N° 3 de Rosario, para el expediente principal n° FRO 14907/2016 caratulado: "Medina, Olga Beatriz y otros s/ ley 23.737", que el magistrado el 2 de agosto de 2019, fecha en que quedó detenido Sebastián Ariel Dantur, dispuso su alojamiento en dependencias de la Policía de Seguridad Aeroportuaria y que

Fecha de firma: 24/08/2019

Firmado por: FERNANDO LORENZO BARBARÁ, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ANIBAL PINEDA, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: JUAN VICTOR BOTTAZZI, SECRETARIO DE CÁMARA



#34014287#242403350#20190824171153648



Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE ROSARIO - SALA A
FRO 35336/2019/CA1

la Médica del Gabinete Psicofísico y Social de esta Cámara realizara ese día un informe sobre el nombrado previo a su traslado.

No surge del Sistema de Gestión que se haya resuelto la situación procesal del encartado, ni que se hubiera ordenado su traslado. Sin embargo, se advierte que la acción de autos se dirige contra una actuación que habría dispuesto el Juez a cuya disposición se halla el amparado en el proceso penal que se le sigue por infracción a la ley 23.737. En el contexto de dicho expediente es que el presentante debe emplear las vías recursivas legalmente previstas para el cuestionamiento de las decisiones que allí se adopten o para canalizar los planteos que se estimen necesarios, como las cuestiones que por esta acción se pretenden objetar.

Se comparte el criterio de que no corresponde emplear la acción de hábeas corpus para sustituir, alterar o provocar un indebido contralor sobre las decisiones propias de quienes resultan ser jueces naturales de cada causa, respecto de las que existen en su caso las vías recursivas pertinentes para lograr su impugnación (CSJN, "Tortora, Daniel Eduardo y otros s/ habeas corpus", Fallos, 313:1262, 27/11/90; CCrim. y Corr., Sala XI, "Llalobos, Gonzalo", 21/6/92, causa 733 y, en sentido concordante, Sala VII, "Cartala, Jorge", 25/8/89, causa 12.242) (cf. Acuerdos nro. 42/07-P (def.), 4/11-P (def.) y 9/13-P (def.) de la Sala "B").

En esa dirección, como bien lo citó el juez a quo, ha sostenido la CSJN en el caso "Rowe" (Fallos 233:105) como principio rector del tema "... que el hábeas corpus no autoriza a sustituir en las decisiones que les

Fecha de firma: 24/08/2019

Firmado por: FERNANDO LORENZO BARBARÁ, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ANIBAL PINEDA, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: JUAN VICTOR BOTTAZZI, SECRETARIO DE CÁMARA



incumben, a los jueces propios de la causa, respecto de cuyas resoluciones, en caso de existir agravio constitucional, caben en todo caso los recursos de ley...", criterio que luego aplicó en una causa más reciente ("Luconi, Carlos", Fallo del 26.12.95, publicado en la L.L., 1996-B-670,) con comentario favorable en igual sentido de Francisco J. D'Albora. También que "...El habeas corpus, no procede si la privación de la libertad se originó en una causa seguida ante el juez competente...Los cuestionamientos tendientes a demostrar lo injustificado de la detención o las falencias en el procedimiento...no pueden resolverse por la vía del hábeas corpus, e incumben a los jueces propios de la causa, respecto de cuyas resoluciones -en caso de existir agravios- deberán hacerse valer los medios legales correspondientes." ("Zariquiegui de Seara, Norma Ilda s/ Habeas Corpus", 01-10-87, T. 310-II, pág. 2005, entre otros) (cf. Acuerdo nro. 37/07 P (def.) de esta Sala).

2. En mérito a lo expuesto, se confirmará el auto venido en consulta, encomendando al Juez la remisión de copia de la presente al Juzgado Federal n° 3 de esta ciudad a cuya disposición se encuentra el causante.

Por tanto

SE RESUELVE:

I. Confirmar la resolución del día de ayer obrante a fs. 5/6 venida en consulta, en cuanto rechazó in límine la acción intentada (arts. 3 y 10 ley 23.098). II. Encomendar al Juzgado la comunicación indicada en el considerando segundo. III. Insertar, hacer saber, comunicar conforme Acordada N° 15/13 C.S.J.N. y devolver las actuaciones al juzgado de origen, sirviendo ésta de atenta nota de remisión. El Dr. ~~Guillermo Toledo no vota de conformidad con lo dispuesto por~~

Fecha de firma: 24/08/2019

Firmado por: FERNANDO LORENZO BARBARÁ, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ANIBAL PINEDA, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: JUAN VICTOR BOTTAZZI, SECRETARIO DE CÁMARA



#34014287#242403350#20190824171153648



Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE ROSARIO - SALA A
FRO 35336/2019/CA1

el artículo 31 bis del CPPN conforme artículo 4° de ley
27.384.

FERNANDO LORENZO BARBARÁ
JUEZ DE CAMARA

ANIBAL PINEDA
JUEZ DE CAMARA

ANTE MI

JUAN VICTOR BOTTAZZI
SECRETARIO DE CÁMARA

Fecha de firma: 24/08/2019

Firmado por: FERNANDO LORENZO BARBARÁ, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ANIBAL PINEDA, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: JUAN VICTOR BOTTAZZI, SECRETARIO DE CÁMARA

5



#34014287#242403350#20190824171153648